



# Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

*Gestión innovadora oportunidad para todos!*



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2024-A-MDCH-CH-C.

Chamaca, 23 de agosto del 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA.

**VISTOS:** El Informe N° 360-2024-MDCH/SGDS-JAHP, de fecha de 23 de agosto del 2024, emitido por el Abogado Juan Albaro Huayllani Peralta, Sub Gerente de Desarrollo Social; el Informe N° 54-2024-OREC-MDCH/RR-CC-2024, de fecha 23 de agosto del 2024, elaborado por el Sr. Lucio Timoteo Torres Chira, Jefe de la Oficina de Registro Civil; la Solicitud a fojas 17, con fecha de ingreso a mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chamaca el día 16 de agosto del 2024, con expediente N° 2813, presentado por el Sr. Andres Escobar Asencio con DNI N° 24793280, sobre la solicitud de Resolución de Alcaldía para el matrimonio civil de los solicitantes, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: que "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, donde menciona que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio, en concordancia con el numeral 16) del artículo 20° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde prescribe que dentro de las atribuciones del alcalde está: "Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil";

Que, el artículo 234° del Código Civil define que: "el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común". El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales;

Que, el artículo 248° del Código Civil establece: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (...);

Que, de conformidad al artículo 258° del Código Civil que textualmente dice: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. (...);

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 259° del Código Civil que menciona: "El matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde o el notario, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde o el notario, los contrayentes y los testigos.";



# Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

*¡Gestión innovadora oportunidad para todos!*



Que, estando a la Solicitud a fojas 17, con fecha de ingreso a mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chamaca el día 16 de agosto del 2024, con expediente N° 2813, presentado por el Sr. Andrés Escobar Asencio con DNI N° 24793280, quien solicita Contraer Matrimonio Civil con la señora Sinforosa Mayhua Choquecota, con DNI N° 24804419, para el día domingo 01 de setiembre del 2024 a horas 11:30 a.m.; en el auditorio del tumbo Cconchacollo del distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco, presentando los requisitos que la Ley prescribe;

Que, advirtiendo el Informe N° 54-2024-OREC-MDCH/RR-CC-2024, de fecha 23 de agosto del 2024, elaborado por el Sr. Lucio Timoteo Torres Chira, Jefe de la Oficina de Registro Civil, quien habiendo revisado los documentos presentados por los solicitantes, considera procedente y con la capacidad legal de los contrayentes: ANDRÉS ESCOBAR ASENCIO identificado con DNI N° 24793280 y la señora SINFOROSA MAYHUA CHOQUECCOTA, identificada con DNI N° 24804419, quienes de acuerdo a la calificación correspondiente y en cumplimiento del artículo 248° y el artículo 250° del Código Civil vigente, reúnen los requisitos establecidos por la ley, solicitando la Resolución de Alcaldía, para su publicación.;

Que, considerando el Informe N° 360-2024-MDCH/SGDS-JAHP, de fecha de 23 de agosto del 2024, emitido por el Abogado Juan Albaro Huayllani Peralta, Sub Gerente de Desarrollo Social, quien solicita Resolución de Alcaldía para el matrimonio civil de los solicitantes, al amparo de las normas legales antes prescritas.;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 259° del Código Civil, es necesario que la Administración Municipal emita la Resolución correspondiente previa a su suscripción del acta de casamiento, la misma que va a servir de sustento para que se proceda a la Inscripción Registral del matrimonio celebrado;

Que, con proveído de Gerencia Municipal N° 4892-24 de fecha 23 de agosto del 2024, por medio del cual Gerente municipal, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Y por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; el Código Civil peruano y estando, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones:

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE, la celebración del Matrimonio Civil de Don: **ANDRÉS ESCOBAR ASENCIO** identificado con DNI N° 24793280 y doña **SINFOROSA MAYHUA CHOQUECCOTA**, identificada con DNI N° 24804419, programado para el día domingo 01 de setiembre del año 2024 a horas 11:30 am; la misma que se desarrollará en el tumbo Cconchacollo ubicado en la Comunidad de Cconchacollo del distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ORDENAR a la Oficina de Registro Civil y demás instancias administrativas correspondiente adoptar las medidas administrativas necesaria para dar cumplimiento estricto de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a los interesados y demás Oficinas de esta municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General y Oficina de Informática, cumplan con notificar y publicar la presente Resolución en la plataforma virtual de la Municipalidad distrital de Chamaca, [www.gob.pe/munichamaca](http://www.gob.pe/munichamaca)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAMACA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
  
Prof. Domingo Salas Centeno  
ALCALDE